Auto Sustanciación No. 509
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00051
Demandante: VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado: CHARLES RAMÍREZ QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 30 de junio de 2022. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor CHARLES RAMÍREZ QUINTERO en su calidad de demandado, mediante el cual contesta la demanda y presenta excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

> *"La* ***notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*** *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,* ***si queda registro de ello****, se considerará notificada* ***por conducta concluyente*** *de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." (Negrillas del Despacho)*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CHARLES RAMÍREZ QUINTERO del auto Interlocutorio N.º 128 del 03 de marzo del año en curso, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjuntado por el señor CHARLES RAMÍREZ QUINTERO en su calidad de demandado.

Finalmente, y a pesar que la parte demandada contesto la demanda y propuso excepciones, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días más para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído. En caso que, desee guardar silencio se tendrá como contestación de la demanda el escrito ya adjuntado, del cual se correrá el respectivo traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días de conformidad con el el artículo 443 del C.G.P para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

Auto Sustanciación No. 509
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00051
Demandante: VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado: CHARLES RAMÍREZ QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 095 del 01 de julio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria